

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento a la parte demandada.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 06 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 06 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO PORTUARIO S.A. Nit. 830.020.263-7
DEMANDADO: EJEABONOS SAS Nit. 900.870.571-0
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00207-00

AUTO No. 0930

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, con solicitud de la parte demandante para el emplazamiento de la parte demandada, para lo cual aporta el intento fallido de notificación de que trata el art. 8 de la Ley 2213/22 a través del servicio de envío de la notificación electrónica e-entrega (pdf 15). El Juzgado accederá a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 108 ibídem, pero siguiendo los lineamientos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo a lo anterior, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada allegado con la demanda, se advierte un número telefónico de aquella, también se requerirá a la demandante como a la secretaría de este juzgado, para que hasta antes de nombrársele curador ad-litem que la represente, intenten en repetidas ocasiones entablar comunicación con la demandada en ese abonado a fin de ponerle en conocimiento la existencia del presente asunto y así se logre su enteramiento de manera personal.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR la notificación de la parte demandada EJEABONOS SAS Nit. 900.870.571-0, a través de **EMPLAZAMIENTO para notificación personal**, tal como lo dispone en los artículos 108, 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaría** procédase de conformidad con el art 10 antes citado.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante como a la secretaría de este juzgado, para que hasta antes de nombrársele curador ad-litem que represente a la citada demandada en este trámite, intenten en repetidas ocasiones entablar comunicación con la demandada al número telefónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada allegado con la demanda a fin de ponerle en conocimiento la existencia del presente asunto y así se logre su enteramiento de manera personal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9538c55e1adf48984a938adbe43c447784a0ef64c2fe3f1911d80bba4abf861f**

Documento generado en 06/07/2023 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>